



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA



ACUERDO DE CONCEJO N° 12-2021-MDB

Breña, 21 de abril de 2021

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

VISTO:

El Concejo Municipal Distrital de Breña, en Sesión Extraordinaria de la fecha.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante citación N° 03-2021-SG/MDB de fecha 19 de abril de 2021, se convoca a los señores Regidores a la 3° Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de conformidad a lo establecido por el artículo 11° numeral 3) del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Breña y artículo 20° numeral 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, siendo el único punto de agenda; la solicitud de suspensión en contra del Sr. Alcalde formulada por el Sr. Darwin Fernando Padilla Loayza, y acciones a adoptar según el artículo 15° numeral 1) del Reglamento Interno del Concejo Municipal.

Que, el artículo 9° numeral 15) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal "*Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su reglamento*".

Que, el artículo 10° numerales 2) y 4) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que corresponden a los regidores, las siguientes atribuciones y obligaciones: (...)
2. Formular pedidos y mociones de orden del día (...) 4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal".

Que, el artículo 15° del Procedimiento Sancionador, numeral 1) del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Breña aprobado por Ordenanza Municipal N° 518-2019-MDB, señala que "una vez que el Concejo Municipal tome conocimiento de la denuncia constituirá una Comisión Especial integrada por 03 regidores, quienes deberán emitir un Dictamen opinando respecto de la acusación formulada".

Que, el artículo 72° del referido Reglamento establece que "Las Comisiones de Regidores se constituyen en grupos de trabajo que tienen por finalidad efectuar estudios, formular propuestas y proyectos de normas municipales o servir como órganos consultivos para temas de fiscalización o generación de dictámenes (...)".

Que, el artículo 75° del citado Reglamento, prescribe que "Las Comisiones Especiales de Regidores se constituyen por Acuerdo de Concejo para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Ordinarias o que por su importancia o gravedad así lo requieran. El Acuerdo de Concejo que constituye la Comisión Especial determinará